



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Fuero Sindical – Levantamiento de fuere sindical; Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-002-2023-00227-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	OLIVO CHAPARRO VIVIESCAS

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda especial de fuero sindical promovida por **ECOPETROL S.A.** contra **OLIVO CHAPARRO VIVIESCAS** y el sindicato **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGETICOS, METALURGICOS, QUIMICOS, DE LAS ENERGIAS RENOVABLES, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS TRANSPORTADORES, FERROVIARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA- FUNTRAMIEXCO**, de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE**, y se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

Se reconoce al abogado **KEVIN EDUARDO SANTOS BADILLO** quien se identifica con número de cedula 1.098.742.411 y es portador de la tarjeta profesional número 363.520 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **ECOPETROL S.A.**

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por conducto del apoderado judicial de la parte demandante al demandado **OLIVO CHAPARRO VIVIESCAS**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En aplicación de lo señalado en el artículo 118B del CPTSS, notifíquesele el presente auto a la organización sindical sindicato **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGETICOS, METALURGICOS, QUIMICOS, DE LAS ENERGIAS RENOVABLES, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS TRANSPORTADORES, FERROVIARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA- FUNTRAMIEXCO**, representado por su presidente o quien haga sus veces, para que asista al aforado si a bien lo considera.

Se advierte a la parte actora que, al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación, deberá remitirse la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho con el fin de verificar los documentos enviados.

Una vez notificados los demandados, cítese a las partes del proceso a audiencia pública de que trata el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, diligencia donde el demandado contestará la presente demanda, presentará las excepciones que pretenda tener a su favor y se adelantarán las actuaciones allí señaladas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA de fuero sindical promovida por **ECOPETROL S.A.** contra **OLIVO CHAPARRO VIVIESCAS** y el sindicato **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGETICOS, METALURGICOS, QUIMICOS, DE LAS ENERGIAS RENOVABLES, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS TRANSPORTADORES,**

FERROVIARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA- FUNTRAMIEXCO, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **KEVIN EDUARDO SANTOS BADILLO** quien se identifica con número de cedula 1.098.742.411 y es portador de la tarjeta profesional número 363.520 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE por conducto de la apoderada judicial de la parte demandante al demandado **OLIVO CHAPARRO VIVIESCAS**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: En aplicación de lo señalado en el artículo 118B del CPTSS, notifíquesele el presente auto a la organización sindical sindicato **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGETICOS, METALURGICOS, QUIMICOS, DE LAS ENERGIAS RENOVABLES, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS TRANSPORTADORES, FERROVIARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA- FUNTRAMIEXCO**, representado por su presidente o quien haga sus veces, para que asista al aforado si a bien lo considera.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 106 de fecha 22 de noviembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4384b5073c9ff041bee08b08c7f2c615d1f8413c10adbe5d46b05255c261b70**

Documento generado en 21/11/2023 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>